



Anuario Estadístico 2025

El año pasado ingresaron a la Corte 58.424 nuevos casos judiciales. Los organismos públicos son los principales recurrentes. Lidera la ANSES con 32.133 presentaciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de su Oficina de Estadísticas, publicó el “Anuario Estadístico 2025” que revela, una vez más, un fuerte incremento en la cantidad de causas ingresadas al máximo tribunal del país.

En 2025 entraron a la Corte 58.424 nuevos casos, la cantidad más alta de los últimos 11 años, lo que marca un crecimiento ininterrumpido desde el 2021 y un incremento interanual del 27,9% respecto de los casos presentados en 2024.

De este total de casos, el 96,9% fueron recursos (56.614 casos) y el 3,1% restante se distribuyó entre cuestiones de competencia (1.446 casos), demandas originarias (299), queja por retardo de justicia (48) y otras presentaciones (17).

La mayoría de estos casos ingresó a la secretaría Previsional de la Corte, que concentró el 71,56% del total de casos (41.806). Le siguen en volumen la secretaría Laboral, con 12,96% del total (7.571 casos), y la secretaría Penal, con 4,76% de los ingresos (2.780 casos).

El 59,12% de los presentantes de los casos ingresados en 2025 correspondió a la categoría “gobiernos, organismos y dependencias públicas”; el 24,16% a “personas físicas”; el 7,02% fueron “empresas”, y el 0,3%, “otras organizaciones”. El 9,39% restante de los ingresos no registra datos del presentante, entre los que se encuentran las cuestiones de competencia.

La ANSES fue presentante en el 93,03% (32.133) de los casos de la categoría Gobiernos, Organismos y Dependencias Públicas.

Anuario Estadístico Casos ingresados 2025



Anuario Estadístico Casos resueltos 2025



En la categoría Empresas, en tanto, las aseguradoras de riesgos del trabajo (ART) representan el 79,39% de los ingresos.

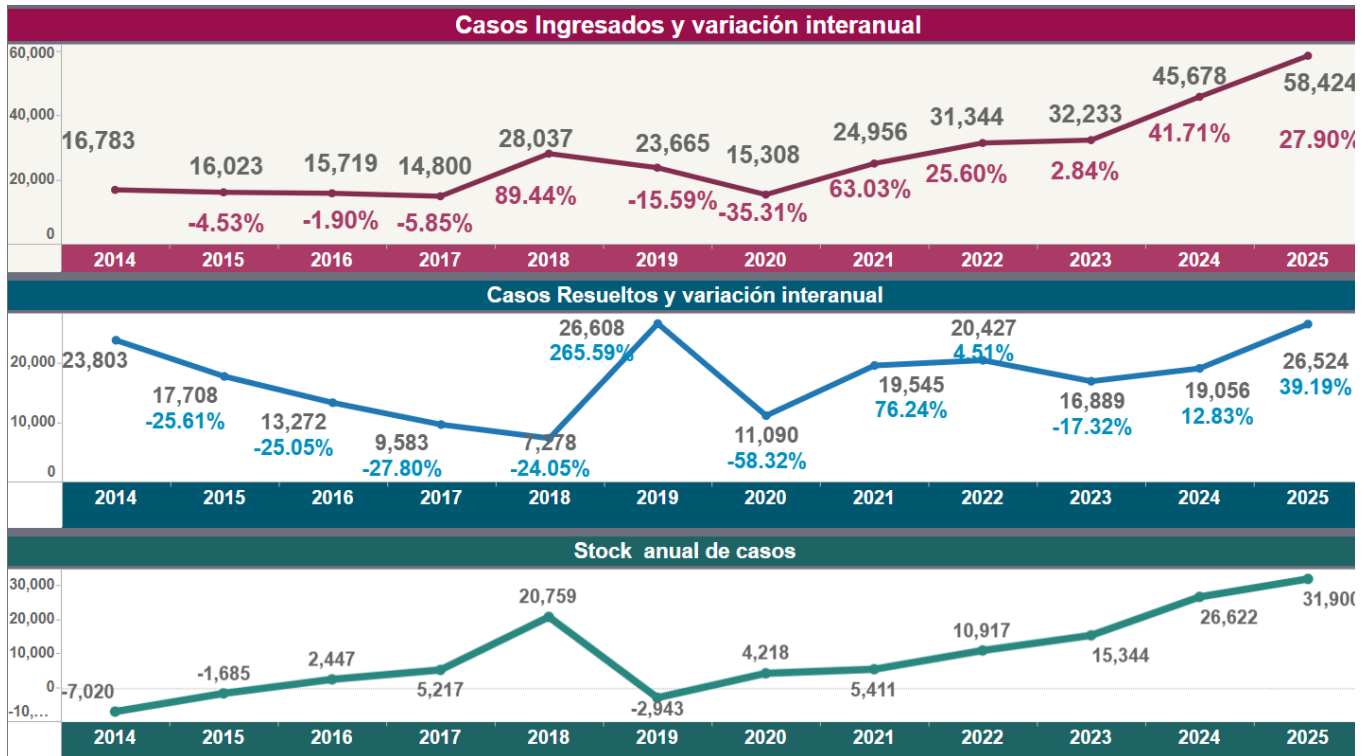
Según organismos de origen, el 78,45% de los casos provino de las Cámaras Federales (45.838 casos), seguido por las Cámaras Nacionales (14,16%) y los Tribunales Superiores de Justicia provinciales (4,49%).

TIEMPOS Y RESOLUCIONES

El 48,3% de los casos presentados a la Corte en 2025 tuvo su inicio en el sistema judicial entre los años 2023 y 2025, mientras

EN ESTE NÚMERO

Acuerdos	3	Entrevista: Analía Reyes	7	Pautas lingüísticas	12
Concursos y convocatorias	5	Actualidad judicial	9	Arquitectura judicial	15
Por las provincias	6	Cortes del mundo	10	Efeméride	16



que un 37,18% inició la vía judicial entre 2018 y 2022.

En 2025 se celebraron 46 acuerdos de ministros en los que se dictaron un total de 15.652 fallos, un promedio de 356 por cada acuerdo. Con esos fallos se resolvieron 26.524 casos, lo que representó un incremento del 39,19% respecto de 2024. Sin embargo, el fuerte crecimiento en la cantidad de ingresos de nuevos casos determinó que el saldo entre ingresos y egresos alcance los 31.900.

La duración total de cada caso resuelto, considerando la cantidad de días corridos entre la fecha de presentación del caso ante la CSJN y la fecha del fallo, fue en promedio de 609 días (un año y ocho meses).

Los resultados sobre la composición de los casos resueltos en 2025 según secretaría de radicación indican que la mayoría correspondió a la Previsional, con el 54,06% del total (14.338 casos). Le siguen en cantidad la Secretaría Penal, con el 11,84% (3.141 casos); la Laboral, con 11,35% (3.011); la Penal Especial, 5,68% (1.507); la Contencioso Administrativo, con 4,68% (1.241), y la Civil y

Comercial, con 4,46% (1.183).

Para la resolución del 99,51% de los casos (26.393) no fue necesaria la participación de conjuces, siendo requerida únicamente para el dictado de fallos que resolvieron 131 casos (0,49%).

En 2025 el Tribunal declaró la

tó en una reunión celebrada el 14 de abril en el Salón Gorostiaga del Palacio de Justicia, a la que asistieron el vicepresidente de la Corte, Carlos Rosenkrantz; secretarios del Tribunal; el personal de la Oficina de Estadísticas; representantes de Universidades y de ONGs especializadas en



invalidez constitucional de al menos una norma en 24 casos. En total se declararon 41 inconstitucionalidades: el 90,24% corresponde a leyes, decretos y resoluciones provinciales y el 9,76 % a una norma de carácter nacional (decreto de necesidad y urgencia).

El Anuario Estadístico se presen-

administración de justicia, investigadores y periodistas de datos.

El material está disponible en:

- [Anuario 2025](#)
- [Informe Anuario Estadístico - Casos ingresados](#)
- [Informe Anuario Estadístico - Casos resueltos](#)
- [Informe](#)

Acuerdos



De los [acuerdos de la primera quincena de abril](#), reseñamos:

SUBE y discapacidad: medidas para mejor proveer

En primera y segunda instancia del fuero contencioso administrativo se hizo lugar a un amparo colectivo para que el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) incluya en la Ciudad de Buenos Aires y los 40 municipios del AMBA a todas las personas con discapacidad certificada por ley 24.901, manteniendo la gratuidad establecida en la ley 22.431.

En el marco de un recurso extraordinario interpuesto por el Estado Nacional, se dictaron normas cuya aplicación al caso debe ser deslindada (decreto 698/2024) y pueden existir reglamentaciones cuyo impacto en el proceso debe ser precisado. Así lo señaló la Corte, que ha ordenado, como medida para mejor proveer, que el Estado Nacional demandado y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) informen, en el plazo de diez días hábiles, de forma clara y precisa:

1. ¿Cómo se encuentra reglamentada

concretamente la gratuidad dispuesta en el artículo 22 de la ley 22.431 en el Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) creado por el decreto 84/2009 y modificado por el decreto 386/2015?

2. ¿De qué manera, concretamente, acredita su condición una persona con discapacidad previamente certificada, cada vez que accede a un medio de transporte incorporado en el SUBE, a fin de viajar gratuitamente? ¿Deben requerir la asistencia de personal de la prestataria del servicio?.

3. ¿Existe/n alguna/s jurisdicción/es en las cuales personas con discapacidad certificada cuenten con tarjetas SUBE y tengan garantizada la gratuidad de sus viajes?

4. ¿Cómo impacta la ampliación de medios de pago que permitan la interoperabilidad prevista en el decreto 698/2024 en la gratuidad establecida en el artículo 22 de la ley 22.431?

Además le ha pedido que indique todas las normas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que reglamenten la gratuidad dispuesta en el artículo 22 de la ley 22.431 en la CABA y los diversos municipios de la causa,

y cualquier otra cuestión que se encuentre vinculada al proceso y que, a criterio de las autoridades requeridas, pueda resultar de utilidad al Tribunal ([CAF 66317/2019/CS1 Arias, Gerardo Enrique c/ EN – M Transporte s/ amparo ley 16.986](#)).

Procedimiento de extradición

El Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 5 resolvió conceder una extradición solicitada por la República del Perú, para someter a dos individuos a un proceso por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas. La Corte la dejó sin efecto en tanto la extradición concedida no cumplió debidamente con lo previsto en la ley 24.767.

En concreto, observó que fue dictada basándose solamente en una solicitud de detención preventiva con fines de extradición, no se cumplió con la audiencia regulada en el artículo 27 de la ley 24.767 ni se celebró el juicio previsto en el artículo 30 de la citada norma, pasos previos para el pronunciamiento de la sentencia de extradición ([CFP 3213/2024/CS1 R.O. Egusquiza Mamani, Maycol Christian y otro s/extradición - Art. 54](#)).

En otra causa, también sobre requeridos por la República del Perú, la Corte recordó que, ante la existencia de tratado, son sus disposiciones – y no las de la legislación interna – las aplicables al pedido de extradición. De tal modo, la aplicación de instrumentos bilaterales de extradición que no regulan un punto prevalecen sobre la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal (artículo 2°, primer párrafo).

El Tribunal juzgó equivocado que el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora invocara el artículo 11, inciso e, de la ley 24.767 para denegar una solicitud de ampliación de extradición. El referido artículo establece que no se concederá la extradición si el Estado requirente no da seguridades de que el tiempo de detención sufrido por el requerido durante el trámite de extradición en Argentina será computado de la pena

definitiva.

La Corte sostuvo que, como el Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, aprobado por ley 26.082, no contempla ese requisito, está vedado exigirle al país requirente la “seguridad” contemplada por el artículo 11, inciso e, de la ley 24.767, como así también hacer valer a su respecto el supuesto de improcedencia que ese precepto legal contempla.

La Corte, no obstante, pasó a resolver directamente el asunto con base en el artículo 253 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y negó la extradición dado que el delito de lavado de activos por el que se formuló la requisitoria se debe ponderar en base a las normas argentinas según la redacción vigente para el momento en que nuestro país recibió el pedido (2010), las cuales no punían ni la ocultación de los efectos provenientes de un delito propio, ni el aseguramiento del provecho del propio delito ni el denominado “auto lavado” (cf. “Moshe”, Fallos: 335:636, considerando 16). Recién el 21 de junio de 2011, con la entrada en vigencia de la ley 26.683, se derogó el artículo 278 y se incorporó al Código Penal el artículo 303 donde esa conducta fue tipificada en el derecho argentino. Por tal motivo, observó que en el caso no se podía acudir a lo previsto en el artículo 303 del Código Penal para tener por acreditada la doble subsunción contemplada en el artículo II, inciso 1°, del tratado aplicable en cuanto estipula que “Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena máxima privativa de libertad superior a un año, conforme con la legislación de ambos Estados Partes” ([FLP 55006317/2011/CS1 R.O. Sales Cohen, Samuel Fernando s/extradición](#)).

El retiro no jurídicamente asimilable a la baja

Un policía que tenía 18 años, 9 meses y 28 días de servicio fue pasado a retiro obligatorio y, casi dos años más tarde, se le decretó la cesantía. Reclamó ser beneficiario del haber de pasividad que exigía -pese a la cesantía- 20 años de servicio. La discusión se centró, por ende, en si debían computarse

los años entre el retiro forzoso y la cesantía. La Corte sostuvo que el retiro y la baja del estado policial (en este caso por cesantía) no son términos jurídicamente equivalentes y que, conforme la normativa aplicable al caso de autos, los años de servicio del actor deben computarse hasta su fecha de retiro, por lo que no corresponde que se le reconozca el derecho al haber previsional en los términos del artículo 7° de la ley 21.965.

Destacó varias razones para ello.



En primer lugar, la letra del artículo 94 de la ley 21.965 que dispone el cómputo de los años de servicio “hasta la del decreto o resolución de retiro o hasta la que éstos establezcan”. Sostuvo así que si el legislador hubiera querido contar los años de servicio hasta la fecha de “baja” del estado policial y no hasta la del “retiro”, así lo habría hecho. La segunda razón la encontró en el artículo 7° de la ley 21.965, que se refiere a años “simples” de servicio, es decir, y según el artículo 93 de esa misma ley, que a su vez remite al 52, “el tiempo pasado en pasiva no se computará para (...) el retiro, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreesido en la causa que lo motivara”. En relación con la cesantía, el artículo 49 dispone que cuando se la solicita y hasta la resolución definitiva, “se considera que

la persona está en servicio pasivo”. Por lo tanto, y como entre que se solicitó la cesantía y su resolución la persona estuvo en servicio pasivo, las normas establecen que el servicio pasivo no debe computarse a los fines del retiro ([CSS 8551/2005/2/RH2 Calabró, Edgardo Roberto c/ Caja Ret. Jub. y Pens. de la Policía Federal s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.](#)).

Causa civil

Un vecino de Córdoba demandó en instancia originaria a la Provincia vecina de Santiago del Estero. Su demanda la inició en su carácter de titular registral y con el fin de que se declare adquirido el dominio por prescripción adquisitiva de un inmueble, descripto como Lote A21 (hoy 21), parte integrante de una Fracción de terreno designada como “Colonia El 87”, del distrito Cruz Grande, departamento Alberdi-Moreno, aprobado por la Dirección General de Catastro de esa provincia. En su demanda señala que hace más de 30 años es poseedor con ánimo de dueño, de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que se declare adquirida la propiedad por la vía de la prescripción adquisitiva veintañal. También requiere que se ordene el cumplimiento de las gestiones y trámites pertinentes.

La Corte, remitiendo al dictamen de la procuración, se declaró competente. La consideró una causa civil, por la vecindad acreditada y la naturaleza civil de la materia en debate, cuya decisión, prima facie, hace sustancialmente aplicables disposiciones del derecho común, precisando, sustancialmente, lo dispuesto bajo el Libro Cuarto “Derechos Reales” del Código Civil y Comercial de la Nación ([CSJ 1702/2025 ORIGINARIO Gaitán, Carlos Alejandro c/ Santiago del Estero, Provincia de s/ usucapión](#)).

Este resumen es a título informativo. El texto oficial de las sentencias, así como la totalidad de las sentencias de los acuerdos, pueden consultarse en la página de la [Secretaría de Jurisprudencia de la Corte](#).

Concursos y convocatorias



Justicia.ar relevó durante todo marzo algunos de los concursos y convocatorias vigentes en distintas jurisdicciones del país, que abarcan tanto cargos judiciales como inscripciones destinadas a profesionales de diferentes disciplinas, tales como contadores, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, síndicos, enajenadores, martilleros y estimadores, entre otros perfiles.

El Poder Judicial de Córdoba convocó a aspirantes para participar del concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de Juez Electoral de la Provincia. Los interesados tendrán plazo para inscribirse entre el 20 y el 28 de abril inclusive.

El Consejo de la Magistratura de Salta abrió las convocatorias para cubrir dos vacantes de Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Así, realizó el llamado a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de [Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación del Distrito Judicial del Centro](#) y de [Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Octava Nominación del Distrito Judicial del Centro](#).

Además, convocó a concurso para cubrir el [cargo de Juez de Garantías](#) 1 del Distrito Judicial Centro y a concurso para cubrir las vacantes de [Asesor de Incapaces](#) 3 y 5 del Distrito Judicial del Centro. Por último, llamó

a inscribirse para cubrir [tres vacantes](#) en el Servicio Médico Forense del Poder Judicial.

La Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, en tanto, abrió la inscripción a los concursos abiertos, de antecedentes y oposición para cubrir cargos de [auxiliares sociales](#), psicólogos, médicos psiquiatras y psicopedagogos. El período de inscripción quedó establecido entre el 13 y el 17 de abril del corriente año, ambas fechas inclusive.

En San Luis, el Superior Tribunal de Justicia llamó a concurso de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de [Juez Civil, Comercial, Ambiental y Laboral N° 2 de la Tercera Circunscripción Judicial](#). La inscripción está abierta hasta el 17 de abril.

Asimismo, se anunció una [nueva modalidad](#) en la evaluación de desempeño para las categorías inferiores, que se llevará a cabo con el postulante presente, con el objeto de que tome conocimiento directo de los fundamentos concretos que motivaron la calificación y pueda formular observaciones.

En Entre Ríos, el Superior Tribunal de Justicia llamó a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo vacante de [secretario titular](#) del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de Paraná. Además, se convocó a [profesionales de la medicina](#) para cubrir de manera

interina un cargo de médico forense para la jurisdicción de Federación y un cargo de médico laboralista para Paraná.

El Consejo de la Magistratura de Río Negro, en tanto, convocó a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de [Secretario Coordinador de la Oficina de Tramitación Integral de Familia \(OTIF\) de Catriel](#). A su vez, recordó que sigue abierta la inscripción para concursos destinados a cubrir un cargo de Juez de Familia con asiento en Catriel, un cargo de Defensor de Menores e Incapaces y un cargo de Defensor de Pobres y Ausentes.

Por su parte, el Superior Tribunal de Justicia del Chaco convocó a concurso abierto de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de [secretario/a del Juzgado de Paz y Faltas de Tercera Categoría de la localidad de Las Garcitas](#).

El Superior Tribunal de Justicia de Corrientes llamó a concurso para cubrir cargos de [Oficial de Justicia](#) en la capital y el interior provincial. Además, se abrió el concurso cerrado para Jefe de Delegación de Archivo en Paso de los Libres.

En Neuquén comenzó la inscripción para [aspirantes a intervenir como síndicos, enajenadores, martilleros y estimadores](#) en los juicios concursales correspondientes a la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción de la Cámara de Apelaciones del Interior.

Por último, en Santiago del Estero, el Consejo de la Magistratura dispuso avanzar con los concursos para cubrir [numerosas vacantes](#) de jueces y fiscales en todas las circunscripciones. Las convocatorias incluyen cargos para las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Penal, Juzgados de Género, de Ejecución Penal y de Control y Garantías. Además, el llamado contempla la selección de fiscales de instrucción para diversas sedes judiciales.

Por las provincias

MENDOZA

LITIGIOSIDAD EN BAJA.- El presidente de la Suprema Corte mendocina, Dalmiro Garay Cueli, encabezó un acto en el Palacio de Justicia con un discurso que puso eje en la innovación, la transparencia y el foco en la mejora de los servicios. El magistrado resaltó que la provincia redujo en un 32% la litigiosidad en los últimos 8 años, con una tasa media de resolución de un 93% durante 2025.

Con la presencia del gobernador, Alfredo Cornejo, y del resto de los integrantes del máximo tribunal de Mendoza, Garay destacó el lanzamiento de un nuevo sistema de subastas *online* y un portal web para facilitar la devolución de bienes recuperados del delito, al tiempo que anunció un llamado a concurso para cubrir cargos de funcionarios y profesionales.

A la vez, puso de relieve la inversión en infraestructura edilicia, con hitos como el Centro Cívico Tunuyán –cuyo estado de avance ronda el 70%- y otras obras como la modernización de salas de audiencias en el fuero Penal, adecuación de espacios y la apertura del Juzgado de Familia de Maipú, proyectada para este año.

MISIONES

MODELO PENAL JUVENIL.- En el marco del proceso de adecuación al nuevo sistema normativo en materia penal juvenil, el Poder Judicial misionero dio inicio a una serie de [encuentros institucionales](#) orientados a definir una línea inicial de actuación que permita una implementación progresiva, coordinada y efectiva del flamante sistema.

La primera reunión estuvo encabezada por el ministro de enlace del STJ con el fuero penal, Juan Manuel Díaz, quien, acompañado por su pares Roberto Rubén Uset y Valeria Fiore Cáceres recibió a operadores judiciales del ámbito penal, entre ellos jueces, fiscales, defensores, asesores tutelares y equipos técnicos, con el objetivo de generar un espacio de escucha activa e intercambio directo sobre los desafíos que plantea la transición.

El nuevo marco normativo, que entrará en vigencia en septiembre, implica un cambio sustancial en el abordaje de la justicia penal juvenil, dejando atrás el modelo inquisitivo y tutelar para dar lugar a un sistema acusatorio y garantista, que prioriza la resocialización de los jóvenes y el respeto irrestricto de sus derechos. En este sentido, se incorporan principios rectores como la legalidad, la razonabilidad, la excepcionalidad de la privación de la libertad y el derecho de defensa desde el inicio del proceso.



CORRIENTES

MEDIACIÓN E IA.- Ministros del Superior Tribunal de Corrientes, encabezados por su presidente, Guillermo Semhan, recibieron al juez del STJ del Chaco Víctor Emilio del Río para presentarle al Poder Judicial de esa provincia el proyecto MEJU-IA, una herramienta diseñada para facilitar y modernizar las mediaciones judiciales.

Previamente, equipos técnicos de ambas jurisdicciones compartieron encuentros con miras a profundizar en los aspectos técnicos de esta plataforma, una iniciativa que resultó distinguida en el Concurso de Innovación para la Justicia 2025, organizado por JusLab y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

MEJU-IA tiene como objetivo utilizar la inteligencia artificial generativa de manera ética y responsable “para que la justicia sea más rápida y accesible, pero sin perder nunca el trato humano”, según detalla la descripción oficial. El sistema funciona como un “asistente inteligente” que ayuda a los mediadores en tres áreas clave: dimensión formativa (ofrece un entorno de práctica seguro y realista basado en leyes y procedimientos actuales), entrenamiento (permite a los profesionales perfeccionar sus habilidades y estrategias de negociación antes de las audiencias reales) y proyectos de actas (automatiza la redacción de documentos y tareas administrativas).

Entrevista

Analía Reyes

Jueza del Tribunal Oral en lo Criminal de Moreno - General Rodríguez.

“El juicio por jurados tiene una característica singular en la Argentina: su integración con paridad de género. El jurado es la primera institución pública que logra el acceso en condiciones de igualdad para las mujeres a los órganos de decisión”, afirma Analía Reyes, autora de *Instrucciones al jurado con perspectiva de géneros*, su primer libro.

Oriunda de La Plata –en cuya Universidad Nacional se formó–, inició su carrera con una pasantía en un tribunal en lo criminal del departamento judicial de la capital bonaerense, donde al cabo de un año la nombraron empleada y, más adelante, auxiliar letrada. Luego fue promovida al cargo de secretaria, hasta que decidió concursar y en 2025 se concretó su designación como jueza del Tribunal Oral en lo Criminal de Moreno - General Rodríguez.

A lo largo de su formación realizó una instancia de práctica profesional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, participó activamente en la Asociación Argentina de Derecho Procesal y presentó ponencias en diferentes congresos. Como docente, enseña derecho procesal en la UNLP y forma parte de la cátedra de derecho penal y criminología de la UBA en la materia juicio por jurados. Esta modalidad captó su interés durante su etapa de estudiante y se convirtió en el eje de su actividad académica. Actualmente integra la comisión directiva de la Asociación Argentina de Juicio por Jurados y codirige la sección dedicada a dicha modalidad en la revista *Pensamiento Penal*.

¿Cuál es el foco de su labor en esta materia?

Mi principal tema de estudio e

investigación ha sido la transversalización de la perspectiva de géneros en el juicio por jurados, puntualmente en la impartición de instrucciones con perspectiva de géneros a los jurados. Esto surgió a partir de mi formación en la teoría feminista en las áreas de derecho penal y procesal penal, donde aprendí de la lectura de muchas colegas expertas. Así es que, revisando las instrucciones que eran impartidas a los jurados, pude notar que muchas no alcanzaban a satisfacer los estándares que surgen de la ley y la jurisprudencia de los superiores tribunales en lo que implica el juzgamiento con perspectiva de género, entonces lo que hice fue elaborar textos de instrucciones con ese enfoque, contemplando nuestra ley y la jurisprudencia que le da alcance.

¿Cómo llegó a reunir ese trabajo en un libro?

La propuesta tuvo un fundamento teórico, realicé distintas publicaciones jurídicas hasta que llegó la posibilidad de hacer el libro en una colección muy prestigiosa, y de presentarlo en distintos ámbitos. Me alegra ver este trabajo convertido, gracias a los operadores judiciales, en una herramienta útil para el desempeño en juicio por jurados. Además, ha sido ya varias veces citada en distintos fallos. Y este año asistiré a la reunión anual de la asociación Derecho y Sociedad en San Francisco, Estados Unidos, junto con académicos e investigadores de todo el mundo. Allí voy a compartir este material, que es novedoso en el ámbito internacional, y la experiencia me permitirá nutrirme de es-

tudios realizados en otros países.

¿Qué evaluación hace del avance del juicio por jurados en el país?

En mi visión de la justicia penal, considero que ha sido un paso fundamental de estos últimos años la im-



plementación del juicio por jurados en las distintas provincias: era una deuda histórica con base constitucional. Los padres fundadores de nuestra patria habían claramente optado por una justicia con participación ciudadana, que no se circunscribe a la materia criminal. De hecho, ya tenemos juicio por jurados civil en la provincia del Chaco.

Sobre esto, destaco el valor de la participación ciudadana para la defensa de los derechos de consumi-

dores y usuarios y los derechos ambientales.

Miremos el caso reciente en el que un jurado de Nuevo México, en Estados Unidos, dictó un veredicto de condena para Meta en un caso en el que se la acusaba de no advertir a los usuarios sobre los peligros de sus plataformas y ordenó a la empresa pagar 375 millones de dólares en concepto de daños y perjuicios. Eso sería casi imposible de lograr en la justicia civil profesional. Se trató de un juicio de un caso complejo, lo que se denomina class action.

El juicio por jurados civil debe avanzar en la Argentina en el resto de las provincias. Recientemente una reforma constitucional en Santa Fe fue en esa dirección. Es necesario que los referentes del derecho civil y procesal civil se involucren en estos temas.

¿Qué beneficios generó la implementación de este instituto?

En materia penal, el juicio por jurados está cambiando la justicia: no solo cambia la mirada que la sociedad tiene de la justicia, sino que mejora la calidad del litigio de una manera exponencial. Y sin dudas, está diseñado con distintas salvaguardas que garantizan de mejor manera, en comparación con la justicia

profesional, una decisión de mayor calidad. En ese sentido, se pueden lograr mayores estándares de imparcialidad.

Por ejemplo, en materia de juzgamiento con perspectiva de género, el juicio por jurados tiene distintas herramientas que permiten reducir en mayor medida la influencia de sesgos y estereotipos en las decisiones.

El juicio por jurados tiene una característica singular en la Argentina, que no se da en ningún otro país: su integración con paridad de género, esto es, igual cantidad de varones y de mujeres. En CABA, además, se prevén lugares para identidades no binarias. El jurado es la primera institución pública que logra el acceso en condiciones de igualdad para las mujeres a los órganos de decisión. Debido al “techo de cristal”, siempre nos ha sido más difícil alcanzar el cargo de jueza, y más aún si hablamos de los superiores tribunales.

Si hubiéramos implementado el juicio por jurados desde nuestros orígenes –el texto de la Constitución es de 1853–, las mujeres hubiéramos participado de las decisiones de la justicia mucho antes.

¿Por qué sostiene que los jurados populares deberían inter-

venir en juicios por corrupción?

El juzgamiento de la corrupción debe quedar en manos del pueblo ya sea para controlar las acusaciones arbitrarias o abusivas o para autorizar las condenas de quienes sean encontrados culpables: ninguna justicia profesional va a tener la legitimidad e imparcialidad que se necesita para el juzgamiento de este tipo de casos.

¿Qué otras iniciativas contribuyen a mejorar la prestación del servicio de justicia?

En materia de gestión de los órganos jurisdiccionales me parece fundamental que se avance en las distintas jurisdicciones en la creación y puesta en marcha de las oficinas judiciales. En las provincias donde funcionan, han generado un salto cualitativo favorable. En la provincia de Buenos Aires hubo un avance importante hacia fines del año pasado por resolución de la Corte y esperamos que sea pronto puesto en marcha en materia de juicio por jurados. La idea básica es que un juez/a no puede ni debe ocuparse simultáneamente de cuestiones administrativas y jurisdiccionales. Eso provoca falta de transparencia, arbitrariedades, abuso de poder, delegación, demoras excesivas y menos oralidad.

Dicen de mí

[Tasa de justicia. Determinación de la base imponible en procesos de monto indeterminado: los intereses](#)
por Negri, Nicolás Jorge; Revista Jurídica Argentina: La Ley, diario del 10/04/2026, p. 6-8

[Reflexiones sobre la movilidad y los derechos adquiridos en materia previsional](#)
por López Alduncin, Isabel; El Derecho: Jurisprudencia General, diario del 08/04/2026.

[La “doble vía” y la tensión forma-sustancia en el derecho tributario](#)
por Brest, Gonzalo L., Giorgione, Marianela B. y Yolis, Lisandro; Doctrina Tributaria Año XLIV T. XLVII n° 552

(mar. 2026), p. 223-229 2-53

[Falta de acatamiento de los precedentes de la CSJN: obligatoriedad del precedente y sus efectos en jubilados y otros sujetos pasivos](#)
por Granillo Fernández, Manuel; Doctrina Laboral y Previsional Año XLI t. XL n° 474 (feb. /mar. 2026), p. 165-172 2-69

[Prescripción: reducción del término a tres años: el período fiscal 2020 de impuesto a las ganancias no está prescripto](#)
por Oscar A. Fernández y María S. Derito; Doctrina Penal Tributaria y Económica N° 79 (ene./mar. 2026).

Actualidad judicial



ROSATTI PARTICIPÓ EN EL AMCHAM SUMMIT

El presidente de la Corte y del Consejo de la Magistratura, Horacio Rosatti, participó en la edición 2026 del AmCham Summit, evento organizado por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en la Argentina, con una presentación titulada “La institucionalidad como pilar del desarrollo”.

Durante su exposición, Rosatti sostuvo que “los aspectos jurídicos son tan relevantes como los económicos para generar desarrollo y cambios exitosos”, y destacó entre los factores clave para medir la fortaleza de un país “la calidad institucional, la certeza en las decisiones, la independencia del Poder Judicial y el acatamiento obligatorio de los fallos de la Corte”.

PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE LA ABOGACÍA

El presidente de la Corte y del Consejo, Horacio Rosatti, participó del “Primer Encuentro Nacional de la Abogacía”, una jornada de reflexión federal sobre el presente y el futuro de la profesión.

El encuentro se desarrolló en la sede del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, y contó con la participación del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y de la Asociación de Abogados y Abogadas de Buenos Aires.

NUEVO FORMATO PARA LA PÁGINA DE ESTADÍSTICAS

En consonancia con la presentación del anuario estadístico de la Corte correspondiente al año 2025, la Oficina de Estadísticas

ofrecen los poderes judiciales de todo el país. De esta forma, puede aprovecharse el conocimiento desarrollado en las distintas jurisdicciones y generar nuevas sinergias.

El sitio ya cuenta con más de 3500 novedades publicadas y un acumulado de más de medio millón de páginas vistas.

EN LA OCDE

El director ejecutivo de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la Corte (DAJuDeCO), Juan Tomás Rodríguez Ponte, y la vicepresidenta del Consejo de la Magistratura de la Nación, Agustina Díaz Cordero, participaron en las sesiones plenarias del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización

Estadísticas - Publicaciones

OE

Anuario Estadístico
Casos ingresados 2025

[Informe interactivo](#)
[PDF](#)

OE

Anuario Estadístico
Casos resueltos 2025

[Informe interactivo](#)
[PDF](#)

Informe sobre Plataforma IWECS 2023-2025

OE

Informe temático: IWECS

Información sobre el desempeño del procedimiento de presentación de recursos directos ante la CSJN por vía remota (plataforma IWECS), período 02/11/2023 - 10/12/2025. Analiza los recursos ingresados y resueltos según variables de análisis como tipo de recurso, secretaría de radicación, tipo de presentante, tipo de resolución aplicada, cantidad de abogados, tasa de errores formales atribuibles a letrados y procedencia de los recursos desestimados.

[Informe interactivo](#)
[PDF](#)

Oficina de Estadísticas

Diseña, implementa y coordina un sistema integral de información estadística confiable, oportuna y de calidad para contribuir a una mejor asignación de recursos, al fortalecimiento institucional y a la transparencia del servicio de justicia.

[Más info](#)

Guía de uso

estrenó un [rediseño en su página web](#).

El nuevo formato permite una navegación más clara e intuitiva, destacando los últimos trabajos realizados por la dependencia.

CAPACITACIÓN JUDICIAL FEDERAL

El Portal de la Justicia Argentina, Justicia.Ar, estrenó una [nueva sección en su página de inicio](#), en la que se ordenan todas las capacitaciones que

para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), celebradas entre el 16 y el 19 de marzo.

Este Grupo de Trabajo es el responsable de supervisar la aplicación y el cumplimiento de las obligaciones internacionales que los Estados parte asumieron en la Convención contra el Soborno Transnacional, a través de un mecanismo de control por pares de naturaleza evolutiva en un sistema de fases.

Cortes del mundo

CHILE

Jornadas sobre IA en la judicatura.- Con la participación de destacados juristas y académicos se desarrolló en Puerto Varas la octava edición de las jornadas judiciales sobre “[Inteligencia Artificial en la Judicatura: Fundamentos prácticos y aplicación judicial fiable y responsable](#)”, organizada por la Asociación Regional de Magistradas y Magistrados Los Lagos.

El evento fue encabezado por el ministro de la Corte Suprema y encargado de modernización e innovación en el Poder Judicial Manuel Antonio Valderrama, quien destacó la relevancia de la temática y afirmó: “La IA debe tener ciertas limitaciones en cuanto a una regulación ética, de responsabilidad y transparencia”. En tanto, el juez español Javier Ercilla sostuvo que “la IA puede ser una herramienta para el fortalecimiento del Estado de derecho” y abordó en su exposición las nuevas directrices del Consejo de Europa para una implementación responsable de



estas tecnologías.

El evento fue coordinado por la jueza de Letras de la ciudad anfitriona Lorena Lemunao, quien resaltó la importancia de compartir buenas prácticas en esta materia, y aprender de las experiencias implementadas en otros países para minimizar los riesgos asociados al empleo de los modelos de IA generativa en el ámbito legal.

BOLIVIA

Control de imputados.- Con el fin de consolidar la transformación tecnológica, el Tribunal Supremo de Justicia y el Ministerio Público lanzaron la herramienta ROMA-ARGO, que promueve el control geolocalizado y



biométrico de imputados que deben cumplir medidas cautelares personales como la detención domiciliaria, a través de un equipo celular. “La iniciativa permitirá que los jueces empiecen a descongestionar las cárceles del país y la detención preventiva deje de ser un mecanismo de extorsión”, señaló el presidente del TSJ, Romer Saucedo Gómez. El Fiscal General del Estado, Roger Mariaca, subrayó que la información del imputado estará centralizada en una sola plataforma, lo que fortalecerá la trazabilidad y la transparencia del proceso. Y agregó que el control geolocalizado y biométrico se ejecutará durante las 24 horas del día y garantizará la vigilancia continua de la persona que cumple con las medidas cautelares personales, delimitando un perímetro autorizado y un control por reconocimiento facial aleatorio para confirmar la identidad de la persona en tiempo real y de manera continua.

Por su parte, el magistrado Carlos Ortega Sivila, presidente de la Sala Penal del TSJ que coordinó este trabajo junto con personal técnico del Ministerio Público, calificó la medida como un hito histórico en la administración de justicia penal y valoró su impacto en la seguridad ciudadana.

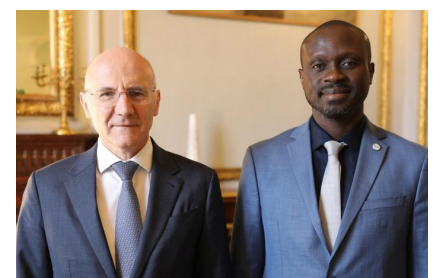
FRANCIA

Cooperación internacional.- El presidente de la Corte de Casación francesa, Christophe Soulard, recibió a una [delegación de la Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África \(OHADA\)](#), encabezada por su secretario permanente, Mayatta Ndiaye Mbaye.

Creada en 1993, la OHADA reúne actualmente a 17 Estados, principalmente de África francófona. Su objetivo es fortalecer la seguridad jurídica y proporcionar un marco favorable para la inversión económica.

En el comunicado oficial, la Corte de Casación indicó que estrechar vínculos con esta institución le permite “respaldar la influencia de la tradición del derecho civil, participar en el debate global sobre el Estado de derecho e intercambiar buenas prácticas”

Durante la reunión, se compartieron experiencias y se abordaron temas como la transformación digital de los sistemas judiciales, los desafíos en materia de transparencia y acceso a



justicia y la necesidad de elaborar un marco ético para el uso de la inteligencia artificial en el trabajo diario de los jueces. También se analizaron formas de fortalecer la asistencia jurídica y se coincidió en que el desarrollo de procedimientos digitales es una solución prometedora para compensar la distancia física entre los litigantes y los tribunales en el contexto geográfico de la zona de la OHADA.

Justicia y arte

Old Bailey: la estatua de Pomeroy



Dorada y erguida sobre un globo, lleva en la cabeza una corona con puntas y sostiene con sus manos los clásicos símbolos de la espada y la balanza. La estatua de la Justicia del Tribunal Penal Central de Inglaterra y Gales –conocido como Old Bailey, por la calle londinense donde se sitúa– constituye una de las imágenes más potentes que ilustran el vínculo entre arte y poder judicial en Occidente.

Obra del escultor británico Frederick William Pomeroy, fue realizada entre 1905 y 1906 para darle el toque final a la ornamentación exterior del histórico edificio diseñado por el arquitecto Edward William Mountford.

El hecho de que la figura no luzca una venda cubriendo sus ojos, a contramano de la iconografía moderna más extendida, surge como su rasgo más disruptivo. Esta característica responde a una tradi-

ción anterior en la que se interpretaba que la Justicia no necesitaba venda porque su objetividad era intrínseca.

Como escribe el catedrático español José M. González García en su libro *La mirada de la Justicia*, “en Inglaterra se expandió la tradición de la venda en los ojos de la Justicia durante los siglos XVIII y XIX, como símbolo de imparcialidad y de que los jueces no deben hacer acepción de personas. Por ello, se entiende la protesta que tuvo lugar en contra de la Justicia sin venda en los ojos que corona el edificio de los tribunales en Londres, Old Bailey, cuando fue inaugurado oficialmente en 1907. La escultura de la Justicia había sido colocada un año antes, en 1906, y generó una viva polémica en la opinión pública”.

A su vez, su emplazamiento sobre una forma esférica y no un sim-

ple pedestal es leído como alegoría del alcance universal del derecho inglés. La pieza sobresale, además, por su escala y materialidad: mide unos 3,65 m, pero con espada y base supera los 6 metros y alcanza un peso aproximado de 22 toneladas.

Está realizada en bronce dorado y, también a diferencia de otras esculturas similares, la espada –emblema del poder coercitivo– se encuentra elevada y no en reposo, lo que ha sido interpretado por especialistas como el reflejo de una justicia no contemplativa, sino operativa y lista para actuar.

Otras figuras del propio Pomeroy, más abajo en la fachada frontal, simbolizan valores como la verdad y la fortaleza, completando el programa iconográfico original del inmueble, que ocupa el lugar donde alguna vez funcionara la antigua prisión de Newgate.

Guía práctica

Referencias bibliográficas, notas y citas (I)

Lineamientos generales de sentencias claras - Pautas lingüísticas.



El paratexto

El paratexto hace referencia a los elementos, tanto verbales como no verbales, que constituyen un discurso auxiliar respecto del texto. Suelen incluirse en esta categoría: tapa, contratapa, solapa e ilustraciones de un libro, diario o revista; fíttulos y subtítulos, prólogos, notas, epígrafes, dedicatorias, índices, apéndices, referencias bibliográficas y glosarios. Algunos de estos elementos están a cargo del editor y otros a cargo del autor.

Analizaremos algunos elementos paratextuales que están a cargo del autor y que pueden ser útiles para aplicar en diversos ámbitos de la redacción jurídica, como las notas y las referencias bibliográficas.

Notas

La nota es una explicación, advertencia o comentario que aparece fuera del texto principal y a la que se remite mediante algún tipo de llamada.

La nota puede cumplir diversas funciones:

- a. indicar las fuentes de las citas —solo en algunos sistemas de citación—;
- b. mencionar el precedente o la doctrina que se cita;
- c. reforzar, desarrollar o matizar lo argumentado;
- d. agregar consideraciones secundarias;
- e. agradecer, por ejemplo, a quienes colaboraron con el autor;
- f. introducir un comentario hecho por un sujeto distinto del autor;
- g. incluir, en su lengua original, fragmentos citados en el texto;
- h. remitir a otra parte de la misma obra o bien a otra obra mediante las palabras *ver*, *véase*, *confróntese* (*v.*, *vid.*, *confr.*) —aunque no se admite en todos los sistemas de citación—.
- i. referir que se han tenido en cuenta estudios anteriores sobre la cuestión.
- j. presentar el origen de la idea para evitar incurrir en plagio.

El autor tiende a enviar a nota la información que considera accesorio o que puede obstaculizar la lectura al interrumpir el discurso

principal. Suelen aparecer al pie de página o al final de cada capítulo. Esta última forma se usa cada vez menos, porque la lectura de las notas al pie de página resulta más cómoda para el lector.

Las llamadas que señalan las notas pueden indicarse mediante números arábigos volados o asteriscos. Cualquiera de estas señalizaciones debe colocarse de forma volada, detrás de una palabra, frase o párrafo, después del signo de puntuación que corresponda.

Referencias bibliográficas

La bibliografía se refiere al conjunto, en forma de lista, de las referencias bibliográficas consultadas o citadas por un autor en un trabajo.

Según el sistema de citación, las referencias pueden aparecer reunidas al final de la obra o después de cada capítulo o parte, en incisos dentro del texto —de forma abreviada— o en notas al pie. Existen múltiples estilos de citación, aquí no se describirán todos. No obstante, existen dos principios generales en cuanto a las referencias bibliográficas: resulta impropio citar fuentes que no han sido consultadas y, con independencia del sistema que se elija, debe respetarse el mismo régimen a lo largo de todo el texto, para dar un trato correcto y uniforme a las fuentes.

En la investigación académica, el sistema de citación que más se ha consolidado es el anglosajón, con sus distintos estilos: APA, Harvard, MLA, Chicago (tanto en su versión de notas al pie como

en autor-fecha), entre otros. El sistema llamado latino, a diferencia de los estilos anglosajones, carece de normas precisas. Por eso, los manuales que se refieren a este sistema no siempre coinciden en las explicaciones sobre la forma de referenciar.

Algunos autores señalan que el sistema latino parece seguir las normas ISO (UNE-ISO en España), que, en efecto, no prescriben un estilo concreto para referenciar o citar y en las que la puntuación, así como el estilo tipográfico, no son obligatorios.

Considerando que el sistema anglosajón es el más consolidado, y que dentro de ese sistema APA es el estilo que goza de mayor difusión, en los siguientes apartados se explicará cómo elaborar referencias bibliográficas según APA.

APA

El estilo APA, de la American Psychological Association, caracterizado por la estructura autor-fecha, es un sistema empleado en publicaciones de distintas ramas de las humanidades y las ciencias sociales, incluido el derecho.

Esta asociación describe las normas de citado en su *Publication Manual of the American Psychological Association*, que se actualiza periódicamente a través de nuevas ediciones. Por eso, puede haber algunas diferencias según la versión que se toma en consideración.

APA: citas en el cuerpo del texto

En el sistema APA, para referenciar una cita directa o indirecta en el cuerpo del texto, se utiliza el paréntesis. El sistema es el de autor-fecha: se escribe el apellido del o los autores (si son más de 3, se coloca el primer autor y luego et al. o "y otros"), seguido del año de publicación (o s. f., para trabajos sin fecha) y la página si corresponde

(se abrevia p. o pg. en singular y pp. o pgs. en plural). Los elementos se separan con coma. Ejemplo:

En efecto, "una vez que se ha optado por un régimen de citas, debe respetarse ese régimen en todo el trabajo" (Cianciardo y Toller, 2006, p.2).

La cita puede ser parentética, como en el caso anterior, o narrativa. En las citas narrativas, parte de la información está incorporada en el texto y no debe incluirse entre paréntesis:



Cianciardo y Toller (2006) advirtieron sobre la incidencia crucial del tratamiento correcto de las fuentes en los textos jurídicos.

Por otra parte, según las recomendaciones del sistema APA para las citas directas en el cuerpo de texto, si el fragmento comprende menos de 40 palabras, debe escribirse entre comillas; pero si comprende más de 40 palabras, se inserta en un nuevo párrafo, sin comillas, con una sangría de 1,27 cm en el margen izquierdo.

APA: referencias bibliográficas finales

En el sistema APA, las referencias bibliográficas se insertan al final del documento, ordenadas alfabéticamente por el apellido del autor y con sangría. Los trabajos de un mismo autor se ordenan

cronológicamente por año de publicación, del más antiguo al más reciente. Si los trabajos de un autor tienen la misma fecha de publicación, se los diferencia añadiendo las letras a, b, c, etc.

Por ejemplo:

- Belluscio, Augusto C. (2006a)

- Belluscio, Augusto C. (2006b)

A continuación, se describirá la estructura de cada referencia en función del tipo de texto citado:

Libros

El formato habitual implica apellido del autor, nombre, año de edición entre paréntesis, título en cursiva, subtítulo separado del título con punto, lugar de edición, nombre de la editorial. En el caso de un libro en formato electrónico, se ubica el enlace al final.

Ejemplos:

- Belluscio, Augusto C. (2006), *Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias. Reglas gramaticales*, Buenos Aires, La Ley.

- Hernández, José (1897), *El gaucho Martín Fierro*, Buenos Aires, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-gaucho-martin-fierro--1/html/>

- Real Academia Española (2010), *Ortografía de la lengua española*, Madrid, Espasa.

También es posible encontrar diferencias en el sistema. La séptima y última edición de las normas APA (de 2020), por ejemplo, propone iniciales del nombre —en vez de nombre completo—, separa las partes de la referencia bibliográfica por punto —en vez de coma— y no exige que se especifique el lugar de edición. Por otro lado, si es necesario aclarar la función del autor (coordinador, editor, compilador, etc.) o hacer alguna preci-

sión de ese tipo, se coloca entre paréntesis después del nombre y se abrevia.

Ejemplo:

Montolío, E. (coord.) et al. (2000). *Manual práctico de escritura académica*. (Vol. 3). Ariel.

Capítulos de libros

Apellido del autor, nombre, año entre paréntesis, título del capítulo entre comillas, subtítulo separado del título con punto, en + nombre del autor del libro, apellido del autor del libro, título del libro en cursiva, lugar de edición, editorial. A veces, puede encontrarse que el capítulo se escribe en letra redonda (como indica la séptima edición de las normas APA), y no entre comillas.

Ejemplos:

- Borja Albi, Anabel (2007), "Los géneros jurídicos", en Enrique Alcaraz (ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel.

- Borja Albi, Anabel (2007), *Los géneros jurídicos*, en Enrique Alcaraz (ed.), *Las lenguas profesionales y académicas*, Barcelona, Ariel.

Artículo de revista

Apellido, nombre, año entre paréntesis, título del artículo entre comillas, subtítulo separado del título con punto, en + título de la revista en cursiva, n.º volumen, n.º de fascículo entre paréntesis, páginas. El número de fascículo se coloca seguido del número de volumen, sin espacio.

Si un artículo de revista tiene un DOI, debe incluirse en la referencia. Si el artículo de revista electrónica no tiene DOI, debe incluirse la URL.

Ejemplos:

- Cucatto, Mariana (2018), "La formación lingüística de los operadores judiciales y el de-

recho a comprender de los ciudadanos", en *Diálogo das Letras*, n.º 7(3), pgs. 100-116.

- Castañeda Naranjo, Luis A. y Palacios Neri, Javier (2015), "Nanotecnología: fuente de nuevos paradigmas", en *Mundo Nano. Revista Interdiscipli-*

mundial-nid2071049/

Blog

Apellido, nombre, fecha completa, título del artículo entre comillas, en + nombre de la fuente en cursiva, enlace. Ejemplo:

Arballo, Gustavo (16 de marzo de 2024), "Maggie Gardner



ria en Nanociencias y Nanotecnología, n.º 7(12), pp. 45-49. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485691e.2014.12.49710>

- Ahmann, Elizabeth et al. (2018), "A descriptive review of ADHD coaching research. Implications for college students", en *Journal of Postsecondary Education and Disability*, n.º 31(1), pp. 17-39. <https://www.ahead.org/professional-resources/publications/jped/archived-jped/jped-volume-31>

Artículos periodísticos

Apellido, nombre, fecha completa entre paréntesis, título del artículo entre comillas, en + nombre del periódico en cursiva. Si se cita un artículo electrónico, se ubica el enlace al final. Ejemplos:

- Sorrentino, Fernando (30 de diciembre de 2001), "¿Cómo hablaban los unitarios?", en *La Nación*.

- Malamud, Andrés (11 de octubre de 2017), "El separatismo es hoy una amenaza para la paz mundial", en *La Nación*. <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-separatismo-es-una-amenaza-para-la-paz>

sobre citas peligrosas", en *Saber leyes no es saber derecho*. <http://www.saberderecho.com/2024/03/maggie-gardner-sobre-citas-peligrosas.html>

Página web de una organización

Nombre, fecha completa de la última actualización, título en cursiva. Debe consignarse siempre la fecha de la última actualización. Si no aparece, el trabajo se tratará como "sin fecha" (s. f.). Ejemplo:

Organización Mundial de la Salud (14 de diciembre de 2023), *Vacunas e inmunización: la seguridad de las vacunas*. <https://www.who.int/es/newsroom/questions-and-answers/item/vaccines-and-immunization-vaccine-safety>.

Esta sección es parte de la iniciativa contemplada en la Resolución 2640/2023, que aprueba los Lineamientos Generales de Sentencias Claras. Este documento fue elaborado por el licenciado Sebastián Galdós y aprobado por el grupo de trabajo interno creado por la mencionada resolución.

Para ver las pautas publicadas previamente, [ingrese aquí](#).

Arquitectura judicial

Lund (Suecia)

Un recorrido visual y conceptual por las sedes de distintos tribunales.



Considerado el edificio judicial más moderno de Suecia, el complejo que alberga al Tribunal de Distrito de Lund fue diseñado por el estudio arquitectónico local FOJAB en el marco de un ambicioso plan de desarrollo del centro histórico de esa ciudad, que incluye otras obras emblemáticas como la sede de las oficinas municipales. Situado entre las vías férreas y el parque Bjerredsparken e inaugurado en 2018, el inmueble ocupa una superficie de 12.400 m², se integra equilibradamente en el trazado urbano y presenta varias características innovadoras.

Con 12 salas de audiencias – equipadas con sistemas de grabación digital, pantallas integradas y otras facilidades para la realización de videoconferencias– y capacidad para alojar a los 130 empleados, funcionarios y magistrados que trabajan a diario en sus instalaciones, se destaca

por su original fachada en tono marrón rojizo de cobre y vidrio, materiales que armonizan con los paneles curvos de fresno aceitado del interior, proporcionando una experiencia cálida y confortable.

La estructura, localizada en el distrito de Bjaregatan próxima a la estación central de trenes, se asienta sobre un pedestal de piedra caliza, y las áreas abiertas al público se ubican en un espacio diáfano de dos plantas con grandes ventanales que dan al exterior. La necesidad de contar con flujos de circulación separados se plasma en una disposición espacial que incluye múltiples accesos y zonas diferenciadas.

A la vez, según se detalla en la descripción oficial, la forma del edificio crea dos terrazas en la azotea, contiguas a los comedores del personal. La relación entre el vidrio y la densidad de los paneles está equilibrada

para optimizar las vistas, promover la entrada de iluminación natural y cumplir con rigurosos estándares de eficiencia medioambiental.

Un gran atrio central permite que la luz solar penetre hasta el corazón del edificio, y la alternancia rítmica de ventanas verticales estrechas garantiza la privacidad. Revestimientos extensivos en paredes y techos de madera clara contribuyen a optimizar la acústica y generar una atmósfera acogedora

Su estilo se enmarca en la corriente conocida como minimalismo escandinavo funcionalista, que pone el eje en la simplicidad y la transparencia. Así, a diferencia de otras sedes judiciales que exhiben una apariencia monumental, este proyecto transmite accesibilidad, cercanía y calma, sin resignar la solidez y la autoridad propia de una institución judicial.

Efeméride

Puerto provincial o nacional

En 1951 el puerto provincial de Santa Fe pasó al dominio de la Nación y quedó afectado a fines de utilidad nacional. Algunos años después, un trabajador portuario promovió una demanda laboral que llegó hasta la Corte.

La pregunta que surgió entonces

para entender en el pleito y, por ese fundamento, rechazó la excepción. La demandada apeló esa resolución e insistió en que el puerto había pasado al dominio de la Nación, la que allí ejercía jurisdicción exclusiva. Por ende, sostuvo que los litigios relacionados con las personas domiciliadas

exclusiva de la Nación, sólo admitía la jurisdicción de sus jueces. Por lo tanto, dictaminó que correspondía revocar el fallo apelado.

Sin embargo, el 18 de abril de 1958 la Corte Suprema confirmó la sentencia. Argumentó que “nunca la mera enajenación de un inmueble ubicado en una provincia, podrá resentir los fundamentos constitucionales de las autonomías provinciales y ello, sin embargo, se produciría, si la adquisición del dominio transmitiese al adquirente, cuando es la Nación, la potestad política”.

Asimismo, mencionó otros antecedentes del Máximo Tribunal en los que sostuvo que “la Facultad a que se refiere el art. 67 inc. 27 de la Constitución es sólo la de someter a su legislación exclusiva los lugares que dicho texto menciona, debiéndose evitar escrupulosamente una interpretación extensiva que incluya en esa facultad lo que no está directa y precisamente comprendido en la razón de ser de ella”.

En ese sentido, explicó que debe prevalecer un criterio restrictivo cuando se trata de “lugares que por su naturaleza consientan cierta concurrencia de la jurisdicción provincial con la de la Nación”.

“El imperium y la jurisdicción de las provincias donde se establecen obras de utilidad nacional, no quedan excluidas en absoluto sino sólo en la medida en que su ejercicio obstaculice directa o indirectamente el fin de esos establecimientos”, enfatizó.

Por último, concluyó que la aplicación de la ley procesal provincial del trabajo en el puerto nacional de Santa Fe “en nada puede obstaculizar directa o indirectamente el fin nacional del establecimiento portuario” y, por lo tanto, no resultaba contraria al artículo 67, inciso 27 del entonces texto constitucional.



era si correspondía que interviniera en la causa la justicia federal o a la provincial.

José Cardillo presentó una demanda ante la Justicia del Trabajo de la ciudad de Santa Fe contra la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Marconetti Ltda. en la que reclamó preaviso, despido y diferencias de salarios. La demandada planteó una excepción de incompetencia por entender que, al estar domiciliada en el puerto de Santa Fe, se trataba de una zona de jurisdicción nacional, por lo que el conocimiento de la causa correspondía a la justicia federal.

El juzgado del trabajo provincial consideró que era competente

en esos lugares eran de competencia de los tribunales nacionales.

La Sala del Trabajo del Superior Tribunal de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial confirmó la decisión recurrida. En consecuencia, la compañía presentó un recurso extraordinario para que se revise el pronunciamiento que le había denegado el fuero federal.

El procurador general de entonces, Sebastián Soler, detalló la normativa por la que, a partir del 1º de enero de 1951, el Gobierno Nacional tomó posesión del puerto de Santa Fe. Consideró que se estaba en presencia de una cuestión originada en un espacio que, por encontrarse bajo la autoridad



Los retratos utilizados en este boletín pertenecen a los organismos públicos reflejados en los respectivos artículos o a la propia Corte Suprema. Las imágenes conceptuales, figurativas o abstractas, provienen de fuentes y bancos de imágenes gratuitas o fueron generadas por inteligencia artificial. En esta edición utilizamos imágenes de unsplash.com y DALL-E.